

RESOLUCIÓN No. 1032 DE 2017
(15 de diciembre)

“Por la cual se profiere Auto de Terminación y Archivo”

No. de Resolución Sancionatoria:	1429 – 11
Dependencia:	Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo
Sancionada:	Juanita Calle Mejía
Cédula de Ciudadanía:	30.323.094

El Subdirector Jurídico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas

En uso de las facultades consagradas en la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 4473 del 2006, el Título IV, numeral 7º de la Resolución No. 0404 de 2015, el artículo 4º de la Resolución No. 0662 de 2015, Resolución No. 0586 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial de Salud de Caldas, conforme a los artículos 3, 21 y 54 del Decreto 1011 de 2006, Ley 715 de 2001 y Ley 1437 de 2011, se encuentra facultada para realizar visitas de verificación de condiciones de habilitación a los Prestadores de Servicios de Salud y todos aquellos establecimientos que presten servicios de salud, así como también realizar tareas de inspección, vigilancia y control, e imponer medidas de seguridad y sanciones.

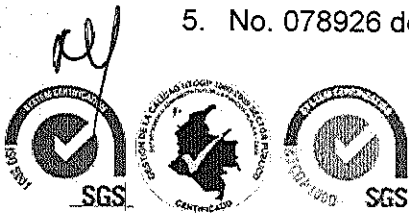
Que el día 19 de agosto de 2011, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, mediante la Resolución 1429, sancionó a la prestadora de servicios de salud, la profesional independiente Juanita Calle Mejía, identificada con cédula de ciudadanía 30.323.094, debido a que se llevó a cabo visita de verificación de condiciones de habilitación y se evidenció según el acta e informe respectivo que incumplió con varios estándares de habilitación tales como: dotación y mantenimiento, procesos prioritarios asistenciales e historias clínicas, imponiéndole una multa de cuarenta (40) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a *setecientos trece mil pesos (\$713.000=) m/cte.*

Que la prestadora de servicios de salud anteriormente mencionada, manifestó el interés de realizar acuerdo de pago, por lo que la Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo estudió su viabilidad, encontrándolo ajustado a la normatividad vigente y al Reglamento Interno de Recaudo de cartera, además procedió a liquidar los intereses moratorios que se generaron desde que se hizo exigible la obligación, hasta el momento de efectuar el pago de la cuota inicial, arrojando como nuevo valor a cancelar la suma de *novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos (\$955.850=) m/cte.*

Que el acuerdo de pago se concedió mediante resolución 0402 del 15 de mayo de 2017.

Que es así como finalmente la señora Juanita Calle Mejía quedó a paz y salvo frente a la obligación que tenía vigente con este Organismo Departamental, por lo que la oficina de tesorería de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, elaboró los siguientes comprobantes de pago:

1. No. 076694 del 12/05/2017.
2. No. 077467 del 04/07/2017.
3. No. 077966 del 28/07/2017.
4. No. 078447 del 02/09/2017.
5. No. 078926 del 03/10/2017.



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

Continuación de la Resolución No.1032 del 15 de diciembre de 2017 "Por la cual se profiere Auto de Terminación y Archivo"

6. No. 079412 del 19/08/2017.
7. No. 080007 del 15/12/2017.

Que se logra evidenciar que la prestadora de servicios de salud, la profesional independiente Juanita Calle Mejía, canceló el total de la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, razón por la cual ha desaparecido causa para seguir con el proceso.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, esta subdirección,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso administrativo coactivo en contra de la prestadora de servicios de salud, la profesional independiente Juanita Calle Mejía, identificada con cédula de ciudadanía 30.323.094, por la obligación contenida en la Resolución 1429 del 19 de agosto de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de las cuentas y bienes del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: LÍBRENSE los oficios a que haya lugar.


Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en los libros respectivos.


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a la prestadora de servicios de salud, la profesional independiente Juanita Calle Mejía, identificada con cédula de ciudadanía 30.323.094 de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE

Dada en Manizales, el 15 de diciembre de 2017


JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
Subdirector Jurídico

Proyectó: Juan Camilo Rodríguez 
Apoyo jurídico

Revisó: Juan Manuel Marín López 
Abogado contratita DTSC